Artículo: Breve historia de un famoso litigio penquista
Revista: Nº173, año LI (En-Jun, 1983)
Autor: Fernando Campos Harriet

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



REVISTA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE

Artículo: Breve historia de un famoso litigio penquista
Revista: Nº173, año LI (En-Jun, 1983)
Autor: Fernando Campos Harriet

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

BREVE HISTORIA DE UN FAMOSO LITIGIO PENQUISTA

FERNANDO CAMPOS HARRIET*
Ex-profesor Historia Constitucional
Universidad de Concepción

Es Santa Juana un lugar encantador, distante 54 kilómetros de Concepción, desde cuyas alturas se domina el caudaloso Bío Bío, con sus curvas e islotes, que a lo lejos semejan ingrávidas escuadras fantasmagóricas. En este evocador lugar que remonta sus orígenes al viejo fuerte de Santa Juana de Guadalcázar, se formó una familia de agricultores, de ancestro español y buena fortuna criolla: los Avello.

Don José María Avello, el más rico de cuatro hermanos, todos célibes y sin descendencia legítima o natural, otorgó su testamento el 12 de septiembre de 1881, instituyendo por herederos a sus hermanos legítimos don José Cardenio, don Federico y doña Clorinda. Muerto el testador, lo heredaron sus hermanos doña Clorinda y don José Cardenio, pues don Federico falleció antes, sin descendencia. El testamento produjo todos sus efectos civiles y se efectuó la transmisión regular de la herencia a los herederos. Para que estos efectos se modificasen o alterasen, era menester declarar la invalidez o reforma del testamento de don José María Avello. De sus hermanos que le habían heredado, doña Clorinda legó por testamento sus bienes al Obispado de Concepción y don José Cardenio, también fallecido sin descendencia, legó por testamento sus bienes a las Honorables Juntas de Beneficencias de Concepción y Santa Juana.

Fue en contra de los herederos testamentarios de don José Cardenio que se interpuso la más curiosa de las demandas ante el Primer Juzgado de Letras de Concepción. Se pretendía obtener la nulidad del testamento de don José María Avello, origen de la fortuna de sus hermanos, legada por testamento de éstos a las instituciones señaladas.

Don José María Avello, la reforma de cuyo testamento se pretendía, había criado en su casa a una niña, nacida el 1º de junio de 1855 y en cuya partida de bautismo, extendida el 27 de agosto del mismo año, figuraba como hija ilegítima de su madre. Esta niña fue conocida con

* Académico de la Historia. Consejero del Instituto Internacional de Derecho Indiano.

Artículo: Breve historia de un famoso litigio penquista
Revista: Nº173, año LI (En-Jun, 1983)
Autor: Fernando Campos Harriet

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

los nombres de Amalia Avello y Bravo, y durante su soltería permaneció en la casa de don José María Avello, quien jamás la reconoció en documento alguno ni en su testamento. Casó esta señora en 1877 con don Luis Errázuriz, sin que en su partida de matrimonio figurase el nombre de su padre. Falleció en 1897 y su marido en 1899. Jamás ambos cónyuges reclamaron derecho alguno en la herencia de don José María Avello. Dejaron por herederos testamentarios a una señora y a dos caballeros amigos, con quienes no les unía parentesco alguno. Fueron éstos, o sus cesionarios, los que demandaron pretendiendo la reforma del testamento y la mitad de la herencia del primer causante.

La demanda se inició así:

" –Don Domingo Soto, Procurador del Número, domiciliado en la calle " Lincoyán Nº 34, antiguo de esta ciudad, por don Víctor Parra y don " Pedro L. Bravo, por sí, ambos agricultores domiciliados en Nacimiento, " y por don Ismael Jara Fuica y don Juan Antonio Salas, como compra- " dores o cesionarios de don Vicente Ruiz, marido de doña Zoila Garre- " tón, el primero comerciante, domiciliado en Santiago, y el segundo " agricultor domiciliado en Nacimiento, reproduce la demanda dedu- " cida a fs. 7 contra don José Cardenio Avello, haciéndola extensiva " contra el Obispado de esta Diócesis de Concepción para que en defi- " nitiva se declare: 1º Que doña Amalia Avello y Bravo adquirió la " calidad de hija natural de don José María Avello en conformidad a " la legislación vigente a la época de su nacimiento, y que, por lo tanto, " le ha correspondido y le corresponde la porción legitimaria respectiva, " o sea, la cantidad de los bienes dejados por don José María Avello, " por no tener éste otros herederos forzosos; 2º Que, en consecuencia, " debe entregarse o restituirse a sus mandantes, como herederos o su- " cesores de doña Amalia Avello y Bravo, dentro de tercer día, la mitad " legitimaria, incluyéndose todas las cosas corporales o incorporales que " constituían dicha herencia a la época del fallecimiento de don José " María Avello y los aumentos y mejoras que hayan tenido esos bienes " con posterioridad; y 3º Que el testamento de don José María Avello " debe tenerse como reformado en el sentido de dejar libre la legítima " de doña Amalia Avello y Bravo. Fundando las dos primeras peticiones " expresadas, el mandatario de los demandantes dice: Mis representados " que reúnen todos los derechos de la nombrada doña Amalia Avello y " Bravo, son *dueños* de la legítima de ésta en su calidad de hija natural, " o sea de la mitad de los bienes que constituyen la herencia del finado " don José María Avello. Y en apoyo de ambas peticiones cita los Arts. " 1.264 y 1.265 del Código Civil".

Contestó la demanda por el Sr. José Cardenio Avello don Pedro Cruzat Fernández, abogado y Procurador del Número, pidiendo fuese desechada, con costas.

El Obispado de Concepción entró, posteriormente, a figurar en el pleito como demandado, en su calidad de heredero de doña Clorinda Avello, a su vez heredera de don José María Avello. Fue su abogado don Esteban S. Iturra del Pino.

Artículo: Breve historia de un famoso litigio penquista
Revista: Nº173, año LI (En-Jun, 1983)
Autor: Fernando Campos Harriet

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

El Obispo de Concepción, don Luis Enrique Izquierdo, entró a figurar en el pleito representado por el Vicario General del Obispado, el Obispo de Pogla, don Reinaldo Muñoz Olave. Fundamentó su oposición negando la calidad de hija natural de doña Amalia Avello y Bravo, alegada como fundamento de la demanda.

Fallecido don José Cardenio Avello, fue representado en el juicio por sus herederos, las Honorables Juntas de Beneficencia de Concepción y Santa Juana. –Mi padre, don José del C. Campos Fuente-Alba, fue largos años abogado de la Junta de Beneficencia de Santa Juana, y por esto recordaba incidencias de este litigio, cuyos antecedentes estaban en su archivo, que con gran respeto lo conservo–.

Se rindió prueba testimonial. El Obispado de Concepción alegó de bien probado y se dio por acusado ese trámite en rebeldía de los herederos de don José Cardenio Avello.

La sentencia de primera instancia, dictada por el Juez de Letras de Concepción, don Benedicto de la Barra, desechó la demanda, con fecha 4 de agosto de 1914, y fue favorable a los demandados.

La de segunda instancia, dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, con fecha 30 de junio de 1923, por los ministros Sres. José Miguel Hermosilla, Humberto Bianchi y Guillermo Marsall, revocó la de primera instancia y acogió la demanda. La Corte penquista fundamentó su sentencia –considerando 23 y parte resolutiva– en la Ley Primera, Título Quinto, Libro Décimo, de la *Novísima Recopilación*, promulgada en España en 1806.

Don Mariano Serrano Menchaca, representando a las Honorables Juntas de Beneficencia de Concepción y Santa Juana, formuló recurso de casación en el fondo contra la sentencia de la Corte de Concepción. Redactó el recurso y lo alegó ante la Excelentísima Corte Suprema, don Eliodoro Yáñez Ponce de León.

El juicio causó expectación en el país. Estaban comprometidos cuantiosos intereses; el Obispado de Concepción, de vasta jurisdicción y con parroquias rurales y pobrísimas y numerosas obras sociales; las Juntas de Beneficencia con sus obras locales, muchas en plena construcción: hospitales, lazaretos, manicomios, orfelinatos; todo un mundo de gente humilde y dolorida.

La defensa de toda esta porción de humanidad desvalida era la que las Juntas de Beneficencia señaladas confiaron a don Eliodoro Yáñez.

En el preámbulo de su alegato ante la Corte Suprema de Justicia, don Eliodoro Yáñez decía: "Las Honorables Juntas de Beneficencia de Concepción y Santa Juana, con cuyo patrocinio me honro ante V. E., se impusieron con pesar de la existencia de este juicio y han recibido con sorpresa el fallo que las condena a devolver fuertes valores que la munificencia de un hombre de bien entregó a su guarda y administración. Los gastos considerables que el litigio les ha impuesto significan ya menoscabar dineros destinados a la atención de los enfermos, los desvalidos, los débiles de cuerpo o de espíritu".

"El fallo de la Ilustrísima Corte de Concepción importa en el hecho, en sus resultados o consecuencias, destruir esta obra de alivio y beneficencia de las desgracias que inspiró el testamento de don José

Artículo: Breve historia de un famoso litigio penquista
Revista: Nº173, año LI (En-Jun, 1983)
Autor: Fernando Campos Harriet

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Cardenio Avello y cerrar establecimientos, suspender socorros o negar asilo a la población doliente y desvalida de una extensa zona del país que goza hoy de estos beneficios".

El alegato de don Eliodoro Yáñez ocupó en la Corte Suprema las audiencias de 2, 3, 4, 24 y 25 de septiembre del año 1924. Fueron cinco audiencias en que desarrolló su magnífico alegato, cuya transcripción taquigráfica, que guardo en la biblioteca jurídica que fue de mi padre, compone un folleto de 197 páginas. Y, un poco al margen del proceso, debo acotar que el jurista autor de ese alegato era a su vez un destacado político: parlamentario, periodista, canciller, embajador, todo lo atinente a su pratria le conmovía en lo más vivo. Y en ese lapso en que ocurría su alegato, al lado fuera, hervía la política y se producían los cambios más trascendentales: el Presidente Alessandri se alejaba del Gobierno y asumía una Junta de Gobierno Militar compuesta por el general Luis Altamirano Talavera; el almirante Francisco Nef Jaras y el general Juan Pablo Bennet Argandoña (11 de septiembre, 1924). El 12 fue aceptada la renuncia del Presidente y disuelto el Congreso.

Pero toda esta efervescencia política se estrellaba como una marejada ante los muros de la Corte Suprema. Y allí seguía su curso sereno la Justicia; nada perturbaba los ánimos de juristas y magistrados. Y se alegaba recurriendo a leyes dictadas a fines de la Edad Media.

El jurista sostuvo la tesis que la posesión notoria del estado civil de hija natural que según los demandantes habría tenido la supuesta hija ilegítima del Sr. Avello, no estaba en modo alguno acreditada en autos, en conformidad a las leyes españolas que se aplicaban en Chile en la época del nacimiento de doña Amalia Avello y Bravo. Ninguna otra circunstancia probaba el estado civil de hija natural que sus herederos pretendían.

Para probar su tesis debió desarrollar uno de los más vastos estudios que acerca del estado civil de una persona nacida antes de nuestra legislación patria se ha hecho ante los tribunales de justicia chilenos.

El alegato del Sr. Yáñez fue recogido en su transcripción taquigráfica y publicado con el título *"Del reconocimiento de los hijos naturales conforme a la Ley XI de Toro y del derecho de trasmisión hereditaria de las acciones de estado"*.

El juicio terminó por una transacción; pero una transacción muy favorable a los intereses de las partes que habían encomendado a don Eliodoro Yáñez la defensa de sus amenazados derechos.

Don Eliodoro Yáñez fue abogado en 1883. Este alegato ocurrió en 1924 cuando el jurista llevaba 41 años de ejercicio profesional.

Sus estudios de abogado se basaban en las más firmes columnas del Derecho Privado, como son el Derecho Romano y el Derecho Civil. Pero el Código Civil nuestro empezó a regir el 1º de enero de 1857 y los derechos cuya aplicación se litigaba emanaban del estado civil de una señora nacida antes de la promulgación de este Código, de manera que había que recurrir a las leyes españolas vigentes en la materia.

Artículo: Breve historia de un famoso litigio penquista
Revista: Nº173, año LI (En-Jun, 1983)
Autor: Fernando Campos Harriet

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Quiero dejar constancia que todo lo que diga, con mayor énfasis, con respecto a don Eliodoro Yáñez, es aplicable, también, a todos los magistrados, juristas y abogados que intervinieron en este famoso juicio, dando así testimonio de su notable cultura jurídica.

El alegato se concretó especialmente a las Leyes de Toro, en este caso, a la Ley XI de Toro, que trata del reconocimiento de los hijos naturales.

Las leyes llamadas de Toro son una breve colección de 83 leyes dictadas en las Cortes españolas reunidas en la ciudad de Toro el año 1505 y destinadas a resolver los casos de choque entre la tradición castellana y la recepción del derecho común; y a legislar sobre algunos problemas insuficientemente reglamentados como los relativos a los derechos de familia.

Para un abogado de hoy, que ha cursado la cátedra de Historia del Derecho, estas leyes no son extrañas. Pero la cátedra de Historia del Derecho se creó en la Universidad de Chile, Facultad de Leyes, en 1902 y don Eliodoro Yáñez era ya abogado, mucho antes, como casi todos los juristas que intervinieron en el juicio. Y estas leyes españolas tenían su raíz en el Derecho Romano; y las relativas a los derechos de familia principalmente en el *Digesto,* colecciones de sus decisiones. Y aquí es donde nos asombran los conocimientos, la erudición del Sr. Yáñez y de los demás juristas de este pleito. ¿Dónde pudieron adquirir, calibrar, tanto conocimiento del Derecho Histórico, tanta cultura jurídica? Brillantes latinistas, los aforismos jurídicos del Derecho Romano enriquecen sus tesis. Indudablemente esa generación de notables juristas chilenos, que asombró a Menéndez y Pelayo, tuvo a más de la universitaria, una formación muy personal, a base de estudio e investigación en los más famosos tratadistas legales, muchas veces en sus propias y magníficas bibliotecas. El Derecho Español medieval, las leyes españolas que rigieron en Indias, las conocían y manejaban como expertos. En el caso de don Eliodoro Yáñez, ayudábanle a ello sus grandes cualidades de expositor y la clásica elegancia de su oratoria forense.

Y así puede señalarse este alegato suyo como un modelo en su género. Ante el máximo tribunal de justicia chileno, en 1924, se hacían valer en sus estrados las leyes que la madre del Emperador Carlos V, doña Juana la Loca, había hecho aprobar a sus cortes, reunidas en Toro, en 1505.